



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

01987

OF. NÚM. 000264  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 206  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
FEBRERO 13 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 206, POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PUEBLO"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**C. ANA KAREN RUÍZ COUTIÑO**  
DIPUTADA PRO SECRETARIA  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA

**COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA**  
DE LA OFICINA DE GOBIERNATURA  
HORA: \_\_\_\_\_  
13 FEB 2025  
191901  
**RECIBIDO**  
SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 206

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:**

### Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

*En el marco del Plan Chiapas Transformador, se destacan políticas fundamentales como CERO IMPUNIDAD, CERO CORRUPCIÓN y CERO TOLERANCIA hacia las conductas delictivas y las personas o grupos generadores de violencia, como único mecanismo para restaurar la Paz y Estado de Derecho. En efecto, la aplicación de estas políticas son fundamentales para el desarrollo social y económico de la entidad; constituyen el punto de partida para generar las condiciones necesarias que atraigan la inversión privada a nuestra entidad y garantice en todo momento la paz social.*

En este sentido, el Plan de Gobierno que se ha propuesto a los chiapanecos, tiene como premisas fundamentales los temas de Seguridad Pública, la Procuración de Justicia, la Cultura de Paz y el respeto a los Derechos Humanos. Por ello, los órganos encargados de la fiscalización de los recursos públicos, así como los responsables de restaurar el estado de derecho y asegurar el cumplimiento de las leyes, han acordado la implementación de un conjunto de mecanismos y procedimientos más eficaces para la transparencia, la rendición de cuentas y la recuperación de los recursos del Pueblo de Chiapas.

Este esfuerzo en conjunto no solo permitirá un seguimiento más eficaz y transparente del proceso de auditoría de los recursos públicos, sino que también permitirá al Estado la recuperación de fondos mal administrados o desviados por quien en su momento tuvieron la alta responsabilidad de cuidar y administrar con honestidad y transparencia los recursos del pueblo.

Con estas acciones la presente administración pretenden fortalecer la confianza ciudadana en las Instituciones del Gobierno y contribuir a crear un entorno más seguro para todos los habitantes de Chiapas, con un compromiso firme hacia la transparencia, la equidad y el bienestar de la sociedad.

Actualmente la inseguridad en nuestro Estado, es uno de los problemas que demandan atención prioritaria del actual Gobierno, así lo exige el pueblo y además la realidad que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

vivimos a consecuencia del alto índice delictivo que prevalece en la entidad; situación que no es exclusiva de nuestra región, si no que es consecuencia del crecimiento de la criminalidad a nivel nacional, la falta de respuesta de las autoridades y la falta de voluntad política para hacerle frente a este flagelo social durante las últimas dos décadas.

En consecuencia, el Ejecutivo del Estado, en el Plan Chiapas Transformador 2024 propone una estrategia basada en los ejes siguientes:

- a) Desarrollar estrategias de seguridad pública que aborden tanto la prevención del delito como la atención a sus causas sociales;
- b) Fomentar la participación comunitaria y el respeto a los Derechos Humanos en todas las acciones de Seguridad y Justicia;
- c) Mejorar los salarios de las y los policías, garantizarles vivienda digna, becas para sus hijas e hijos, seguros de vida así como servicios de salud dignos.

Los anteriores objetivos nos obligan a fortalecer las instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, sin escatimar en recursos suficientes y necesarios para dotarlos de herramientas operativas, equipos tácticos, armamento moderno, vehículos terrestres, aéreos, acuáticos, tecnológicas e instrumentos de innovación digital que les permitan procesos de investigación óptimos y eficaces para el combate a la delincuencia común pero en particular a la delincuencia organizada que es sin duda en estos momentos el flagelo que más lastima la paz y la seguridad de los chiapanecos.

En ese orden de ideas, la investigación y persecución de los delitos, el combate a la delincuencia nos obliga como estado garante de la seguridad y la procuración de justicia, a fortalecer las capacidades intelectuales del personal operativo encargados de vigilar, asegurar y prevenir las conductas delictivas, por lo que también resulta urgente e indispensable dotarlos de adiestramiento y capacitación permanente en las diversas áreas de procuración de justicia e investigación de los delitos; por lo que es fundamental invertir no solamente en los Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, sino también en los Fiscales del Ministerio Público para obtener vinculaciones a proceso y sentencias exitosas.

Con esto se estará dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde expresa que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la guardia nacional en el ámbito de su competencia las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.

El 27 de mayo del 2015, se dieron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el llamado Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

de garantizar la correcta aplicación de los recursos federales en los estados y municipios. Sin embargo, persisten casos de desvío y malversación de estos recursos por parte de servidores públicos, lo que afecta el desarrollo social y la confianza en las instituciones públicas.

Los recursos federales transferidos a los municipios mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal son fundamentales para el desarrollo de obras y servicios públicos, sin embargo, es frecuente que el uso de estos recursos no cumpla con los objetivos para los cuales fueron asignados, generando ineficiencias, subejercicios y posibles actos de corrupción.

La adecuada gestión de recursos públicos es un pilar fundamental para el funcionamiento de un buen gobierno, si bien es cierto, la división de poderes entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal garantiza un equilibrio en la toma de decisiones y la administración de recursos. Sin embargo en la práctica, han surgido diversas problemáticas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas a nivel municipal.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las aportaciones federales que reciban las entidades y municipios se administrarán y ejercerán conforme a las leyes locales, registrándose como ingresos propios, en esta misma se menciona que el control, evaluación y fiscalización, quedará a cargo de las autoridades establecidas en el presente artículo.

Al mismo tiempo, el artículo 1 de La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, indica que la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos Federales, Estatales o Municipales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y Municipios, entre otras operaciones.

Ante el alarmante incremento de la inseguridad que ha azotado al estado en los últimos años, la sociedad chiapaneca ha expresado de manera clara y rotunda su creciente preocupación por los efectos directos de esta problemática en su seguridad personal, la de sus familias y la protección de su patrimonio. Este malestar colectivo se traduce en un sentimiento generalizado de temor, desconfianza e impotencia, lo que ha generado un clima de inseguridad que afecta la calidad de vida de sus habitantes. En este contexto, la ciudadanía ha demandado con urgencia a las autoridades la adopción de medidas efectivas para erradicar tanto a corto como a mediano y largo plazo la impunidad que sigue imperando en muchos casos de criminalidad. Asimismo, han solicitado un fortalecimiento significativo de la eficacia de la Fiscalía General del Estado, instando a que se intensifiquen los esfuerzos para mejorar el trabajo de seguridad y procuración de justicia, garantizando una respuesta más rápida, eficiente y contundente frente a los delitos cometidos, con el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



objetivo de recuperar la confianza de la población en las instituciones y **restaurar la paz social** en la entidad.

Para lograr los objetivos mencionados, se crea un Fideicomiso Público que tenga por objeto la obtención de los recursos financieros a través de mecanismos jurídicos y procedimientos que permitan por un lado la rendición de cuentas y por otro combatir la impunidad y la corrupción; dicho instrumento se va a nutrir además de recursos financieros del erario público y de los que resulten en los procedimientos de recuperación de recursos del pueblo realizados por la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía General y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En atención y observancia a las premisas y principios de este gobierno de cero impunidad, cero corrupción, cero tolerancia, el Gobierno del estado de Chiapas puede tomar medidas que vayan más allá de un apego estricto a las normas que regulen el ejercicio del gasto público y que optimicen su aprovechamiento, es decir, el titular del Ejecutivo, de conformidad en lo previsto en las fracciones I y IV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y el artículo 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra facultado para proveer a la fiel y estricta observancia de lo establecido respecto del gasto público tanto en la citada constitución estatal y en las leyes que emita el congreso local, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella emanen a través de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos a su alcance.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se crea el Fideicomiso denominado "Fondo para la Recuperación de los Recursos Financieros del Pueblo"**

**Artículo Primero.-** El presente decreto es de orden público e interés social, y tiene como fin la creación del Fideicomiso denominado, Fondo para la Recuperación de los Recursos Financieros del Pueblo, como un Fideicomiso público, no constituido como entidad, que tendrá como objeto recuperar los recursos financieros derivados de actos de corrupción en el ejercicio de la función y administración pública en los niveles estatal y municipal, tratándose de recursos federales, estatales y municipales, cuyos recursos obtenidos como resultado de la recuperación de los recursos financieros del pueblo, se destinarán a la constitución de un fondo para equipar y dotar de bienes, servicios, personal especializado, recursos materiales, recursos para capacitación y adiestramiento permanente, estímulos, equipamiento táctico y tecnologías para los Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

I. Las futuras aportaciones o recursos del Gobierno del Estado, que entregará el Fideicomitente de sus recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento a el Fiduciario.

II. Los rendimientos e intereses y demás productos financieros que por concepto de inversión y reinversión se generen del patrimonio del Fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario mientras no se destine a los fines del Fideicomiso.

III. Las cantidades de dinero o bienes que se generen y aporten al fideicomiso, como resultado de la recuperación de los recursos públicos del pueblo, de carácter irrevocable sin reservarse ningún derecho y quienes los depositen serán considerados fideicomitentes o fideicomisarios, por lo que una vez ingresado al patrimonio estas aportaciones no podrán ser sujetas de reclamación por vía de reembolso o cualquier otra, indefectiblemente serán destinadas por el Fiduciario a los fines contemplados en el presente Instrumento.

IV. Las futuras aportaciones o bienes que a título gratuito de donaciones y de manera irrevocable realicen los gobiernos municipales, sectores sociales o productivos, las entidades y dependencias del sector público y demás personas físicas o morales del sector privado previa aprobación del Comité Técnico sin reservarse ningún derecho y quienes los depositen serán considerados fideicomitentes o fideicomisarios, por lo que una vez incrementado el patrimonio estas aportaciones no podrán ser sujetas de reclamación por vía de reembolso o cualquier otra, indefectiblemente serán destinadas por el Fiduciario a los fines contemplados en el presente Instrumento.

V. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario sin necesidad de convenio bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario del Fideicomitente.

El fideicomitente deberá celebrar el contrato de fideicomiso con la institución bancaria que le ofrezca las mejores expectativas de inversión fiduciaria, administración y la seguridad de su patrimonio.

**Artículo Tercero.-** El presente Fideicomiso tendrá como finalidad realizar las acciones para mejorar sustancialmente la función de procuración de justicia e investigación de los delitos, así como la seguridad, a través del órgano sustantivo ministerial que se designe para tal efecto, que combatirá la delincuencia, debiéndolas dotar de mayor y mejor equipamiento y adiestramiento a través de la especialización de los cuales combatirán principalmente la comisión de los delitos que a continuación se mencionan:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

- A) Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- B) Privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro o desaparición forzada de personas y las cometidas por particulares;
- C) Asalto a carreteras en vehículo;
- D) Robo, cuando éste tenga la finalidad el apoderamiento de autos y camiones o cualquier tipo de automotores;
- E) Delitos de alto impacto; y
- F) Todos aquellos que se deriven de los delitos anteriormente mencionados.

**Artículo Cuarto.-** Las personas u organismos privados que aporten bienes o recursos en términos del artículo segundo de este decreto no tendrán calidad de fideicomitentes, en todo caso serán considerados promotores solidarios.

**Artículo Quinto.-** Para el caso de las aportaciones amparadas en el artículo cuarto del presente decreto el Comité Técnico informará a la fiduciaria para su cuantificación respectiva en dinero.

**Artículo Sexto.-** Para la ejecución y administración del Fideicomiso materia del presente decreto se constituirá un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas del Estado, el Fiscal General del Estado; como vocales, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y dos funcionarios más de la Fiscalía General del Estado además de un representantes del sector empresarial de Chiapas. Presidirá el Comité Técnico el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que él designe, quien tendrá en caso de empate, voto de calidad, recayendo la función de Secretario Ejecutivo en el Fiscal General del Estado.

Los integrantes del Comité Técnico podrán nombrar a sus respectivos suplentes para el caso de ausencias temporales, los cargos de los integrantes o miembros del Comité Técnico son honorarios por lo que no generaran ningún derecho, retribución o salario alguno.

**Artículo Séptimo:** El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, con derecho a voto, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Ejecutivo o sus respectivos suplentes. Cualquier acuerdo tomado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez absoluta.

**Artículo Octavo.-** El Comité Técnico se reunirá mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de su Presidente o de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

dos terceras partes de sus integrantes, debiendo dar a conocer al fiduciario de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

**Artículo Noveno.-** El Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso para que integre un inventario físico y contable del patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar al seno del Comité Técnico los resultados que generen los referidos inventarios.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Estado, a la Fiscalía General del Estado, prever lo necesario para la inmediata celebración del contrato fiduciario que autoriza este decreto.

**Artículo Tercero.-** El Comité Técnico del Fideicomiso cuya constitución autoriza este decreto deberá ser instalado por el Titular del Poder Ejecutivo, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Artículo Cuarto.-** Las reglas de operación de este Fideicomiso deberán expedirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Comité Técnico del mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá su debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

D. P.

**C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**

D. S.

**C. ANA KAREN RUIZ COUTIÑO**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 206, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se crea el Fideicomiso denominado "Fondo para la Recuperación de los Recursos Financieros del Pueblo."